

GACETA DISTRITAL



No. 572 • 30 de abril de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No 0219 DE 2019 (abril 30 de 2019)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE EL DÍA INTERNACIONAL DEL JAZZ, EN EL GRAN MALECÓN DEL RÍO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0219 DE 2019
(abril 30 de 2019)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE EL DÍA INTERNACIONAL DEL JAZZ, EN EL GRAN MALECÓN DEL RÍO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 52, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1270 de 2009, Ley 1445 de 2011, Ley 1453 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1801 de 2016 y el Decreto Distrital 0901 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*” regula en el Artículo 49 el consumo controlado de bebidas alcohólicas en lugares habilitados para aglomeraciones de público.

Que el referido Código en el artículo 204 señala que “*El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante*”,

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

Que los artículos 140 y 151 de la Ley 1801 de 2016 facultan al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que en virtud de lo ordenado por la Ley 768 de 2002, el Concejo Distrital de Barranquilla expidió el Acuerdo Distrital No. 00012 de 2018 *"Por medio del cual se declara al Malecón, Corredor verde y avenida del río en la Ribera del Río Magdalena desde Siape hasta la isla de la Loma, como recurso turístico en el D.E.I.P. de Barranquilla"* designando su administración y conservación a la sociedad *"Puerta de Oro"* Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.

Que, en virtud de lo anterior, es deber de la administración distrital, establecer disposiciones que garanticen el orden público, la sana convivencia y la seguridad ciudadana en ese recurso turístico y cultural para la ejecución de la actividad denominada *"DÍA INTERNACIONAL DEL JAZZ"*; la cual se desarrollará simultáneamente en 190 países con el apoyo de la UNESCO; y que servirá como antesala a un evento de amplia

tradición cultural en la ciudad, como lo es “Barranquijazz”. El evento contará con la presentación de exponentes del referido género y una muestra gastronómica, generando un espacio lúdico y cultural para el sano esparcimiento de propios y visitantes.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1: Ámbito de aplicación: Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen exclusivamente para el Gran Malecón del Río, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer medidas que permitan regular el consumo controlado de bebidas alcohólicas en el Gran Malecón del Río del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Artículo 3. Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la sana convivencia en el sector turístico y cultural antes mencionado; el presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permitan a todos los asistentes al evento disfrutar de la agenda cultural que se desarrollará en el referido escenario.
2. Propiciar en los asistentes comportamientos que favorezcan la sana convivencia en el espacio público.
3. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos del ser humano

Así mismo; el expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El expendio de alcohol se realizará únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
2. Las ventas y/o distribución se interrumpirán treinta (30) minutos antes de la finalización del evento.
3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, durante el ingreso, salida o evacuación del evento.

4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en que área desean presenciar la muestra cultural.

5. El organizador se abstendrá de vender y/o distribuir alcohol a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Artículo 4. Disposiciones horarias. Sin perjuicio de la franja horaria que, en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría Distrital de Gobierno en atención a las características y particularidades de la actividad de aglomeración de público denominada "Día Internacional del Jazz"; se habilitará excepcionalmente el consumo de licor desde las 06:00 PM del 30 de abril de 2019, hasta las 02:00 AM del día 01 de mayo de 2019, como hora límite de finalización.

Artículo 5. Prohibiciones. Se prohíbe el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público que esté alrededor del Gran Malecón del Río, sin que la prohibición se extienda a los espacios privados, situados dentro del área mencionada, en los cuales operen establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, conforme las reglas que regulan dicha actividad. Así mismo queda proscrito el uso de sustancias psicoactivas, drogas estupefacientes, o cualquier otro tipo de sustancias no autorizadas para el consumo humano, dentro del mismo perímetro.

Artículo 6. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 30 días del mes de abril de 2019.



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



Página en Blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

